



Jajapo ñande raperā koʻãga guive Construyendo el futuro hoy

N° 205148

## RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3244 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA - PLAN DE MANEJO FORESTAL", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. ESTEBAN ARNALDO SOUBERLICH ROMÁN, CON REG. CTCA N° I-629, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA GANADERA TRIUNFO S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. SILFRIDO BAUMGARTEN LAVAND, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 2401, 746, 3602, PADRONES N° 1243, 1574, 3069, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO PASO BARRETO, DISTRITO DE PASO BARRETO, DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN"

Página 1 de 2

Asunción, 15 de Octubre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 3245/2019, de fecha 18 de julio del 2.019, presentado a éste Ministerio por el Consultor Ambiental Ing. Agr. Esteban Arnaldo Souberlich Román, con Reg. CTCA Nº I-629, correspondiente al Proyecto "EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA - PLAN DE MANEJO FORESTAL", cuyo Proponente es la Firma GANADERA TRIUNFO S.A., cuyo representante legal es el Señor Silfrido Baumgarten Lavand, desarrollado en la propiedad identificada con Fincas N°2401, 746, 3602, Padrones N° 1243, 1574, 3069, ubicada en el lugar denominado Paso Barreto, Distrito de Paso Barreto, Departamento de Concepción.---

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora M.Sc. Ing. Amb. Iris Carolina Valdez Achucarro, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 47.501/2.019 de fecha 04/10/2.019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación-----Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1º de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".-----Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron aprobadas por Resolución DGCCARN A.A. Nº 2641/2017 de fecha 22 de junio de Que, el Responsable presenta pago por presentación extemporánea del Informe de Auditoría Ambiental.-----Que, la actividad consiste en producción agropecuaria.--Que, la superficie total de la propiedad es de 4.767,60 ha (100 %) que según su mapa de uso alternativo se distribuirá de la siguiente manera: Área a reforestar 183,18 ha (3,84 %); Bosque bajo PMF 775,38 ha (16,26 %); Bosque de Protección 166,15 ha (3,48 %); Reforestación 39,40 ha (0,83 %); Uso Agropecuario 3.603,49 ha (75,59 %).------Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de verificación por la Dirección de Geomática según Prov. 31387/2019 de fecha 22/08/2019, que menciona lo siguiente: Cumple con la reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley Nº 422/73 Forestal y reglamentaciones. Cumple con el Bosque de protección hídrica, en el marco de la Ley Nº 422/73, Ley Nº 4241/10 y reglamentaciones. No se observa cambio de uso en el marco de la Ley Nº 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley Nº 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental. La ubicación del proyecto no afecta áreas silvestres protegidas ni comunidades indígenas.----Que, el proponente, ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

## EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE

Art. 1º Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por





Jajapo ñande raperã ko'āga guive Construyendo el futuro hoy

Nº 205149

## RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3244 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA - PLAN DE MANEJO FORESTAL", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. ESTEBAN ARNALDO SOUBERLICH ROMÁN, CON REG. CTCA Nº I-629, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA GANADERA TRIUNFO S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. SILFRIDO BAUMGARTEN LAVAND, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS Nº 2401, 746, 3602, PADRONES Nº 1243, 1574, 3069, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO PASO BARRETO, DISTRITO DE PASO BARRETO, DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN"

## Página 2 de 2

- Art. 2º La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----
- Art. 3º El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal que regula dicha actividad, la Ley Nº 422/73 Forestal, la Ley Nº 96/92 de Vida Silvestre, a las disposiciones establecidas en la Resolución SEAM Nº 82/09 Por el cual se deroga la Resolución SEAM Nº 1616/09 y modifica la Resolución SEAM Nº 1625/09, a la Resolución SEAM Nº 468/12, Ley Nº 3239/07 de los Recursos Hídricos, la Ley Nº 4241/10, y su Decreto Nº 9824/12 Bosques Protectores de Cauces Hídricos, al Decreto Nº 18831/86 Por el cual se establecen normas de Protección del Medio Ambiente, Art. 10°, inciso C con respecto a la forestación en franjas para la protección de cuencas hidrográficas críticas, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----
- Art. 4º En caso de poseer un transformador, el Responsable deberá presentar en el próximo Informe de Auditoría Ambiental: Descripción del Sistema de suministro de energía eléctrica. Si posee transformador, indicar la cantidad, potencia, marca, año, de fabricación, coordenada de ubicación, fotografía de la placa, presentar resultado de análisis del aceite dieléctrico, expedido por un laboratorio nacional autorizado acorde a la Ley 2333/04 "que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes" y Resolución 1402/11 "por la cual se establecen protocolos para el tratamiento de Bifenilos Policlorados (PCB) en el marco de la implementación del Convenio de Estocolmo en la República del Paraguay". Presentar formulario de inscripción del transformador acorde a la Resolución SEAM 1190/2008 "que establece medidas para la gestión de Bifenilos Policlorados (PCB) dentro del territorio nacional".------
- Art. 5º El Responsable deberá designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 2 (DOS) años.----
- Art. 6° La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. -----
- Art. 7º La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.-----
- En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.--
- Art, 9º El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----
- Art. 10° La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 205148 (Doscientos Cinco Mil Ciento Cuarenta y Ocho) y Hoja de Seguridad Nº 205149 (Doscientos Cinco Mil Ciento Cuarenta y Nueve), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------Art. 11°Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar

francong,